



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2016 - 0526

Téngase en cuenta, que MARÍA ELENA SUÁREZ DE ROZO, en su condición de cónyuge supérstite del demandado EDGAR ROZO MACÍAS, contestó el libelo, sin oponerse a las pretensiones, aunque cuestionó el avalúo del predio materia de división, dado por el actor (archivo 28).

Ahora bien, se le recuerda al apoderado de la aludida convocada, que a raíz de la entrada en vigencia del Código General del Proceso dejó de existir la lista de “*auxiliares de la justicia*”, motivo por el cual, si su intención es la de refutar el precio del fundo, deberá aportar su propio peritaje.

En consecuencia, el Despacho entiende que la experticia ha sido anunciada, conforme a las pautas del canon 227 del C.G.P. y por ello le concede un término de treinta (30) días, a fin de que allegue el respectivo trabajo, rendido por un especialista en materia inmobiliaria.

Por último, comoquiera que el escrito visto a folios 12 a 14 del archivo 28 del plenario reúne los requisitos del artículo 151 del C.G.P., el Juzgado le concede el beneficio de amparo de pobreza a la encartada MARÍA ELENA SUÁREZ DE ROZO, quien podrá seguir siendo representada por el abogado SAMIR TORRES AGUILAR.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. |
| Miguel Ávila Barón Secretario |